

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 40,160.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla Marieta Redonda, ubicada frente a la costa de la Bahía de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para el desarrollo de actividades vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales de conformidad con el decreto de creación del Parque Nacional Islas Marietas, publicado el 25 de abril de 2005, así como con el programa de manejo correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 40,160.00 m² de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla Marieta Redonda, ubicada frente a la costa de la Bahía de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. PNISMRED/001/02/14, hoja única, elaborado a escala 1:2,500, de fecha noviembre de 2016, y que obra en el expediente 152/NAY/2016 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 18 de diciembre de 2015, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para el desarrollo de actividades vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales de conformidad con el decreto de creación del Parque Nacional Islas Marietas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005; así como con el programa de manejo correspondiente.

Que mediante oficio No. DDUE/181/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-586/16 de fecha 10 de mayo de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-17/17 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 40,160.00 m² de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla Marieta Redonda, ubicada frente a la costa de la Bahía de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para el desarrollo de actividades vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales de conformidad con el decreto de creación del Parque Nacional Islas Marietas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005; así como con el programa de manejo correspondiente, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	440558.0581	2289170.3748
PM2	440568.2324	2289175.5958
PM3	440575.5654	2289186.2158
PM4	440572.9275	2289189.8838
PM5	440540.5637	2289200.4268
PM6	440544.9625	2289219.2468
PM7	440550.8346	2289227.7388
PM8	440550.1336	2289237.9128
PM9	440533.6507	2289232.8678
PM10	440529.1812	2289237.2558
PM11	440532.5091	2289247.6818
PM12	440544.4197	2289261.7598
PM13	440550.2769	2289257.3518
PM14	440562.3799	2289255.2758
PM15	440598.7016	2289273.4528
PM16	440628.3862	2289270.0438
PM17	440660.0478	2289287.0638
PM18	440664.8640	2289298.5728
PM19	440682.2583	2289296.7308
PM20	440686.2150	2289310.3928
PM21	440704.1953	2289345.7378
PM22	440716.2583	2289347.5738
PM23	440734.4548	2289339.8878
PM24	440743.4637	2289343.4748
PM25	440751.5593	2289355.7778
PM26	440765.7270	2289353.7418
PM27	440773.5176	2289361.8468
PM28	440782.4825	2289358.2878
PM29	440797.0556	2289373.5608
PM30	440816.6014	2289360.1218
PM31	440834.6125	2289357.6908
PM32	440860.4302	2289353.5738
PM33	440873.8493	2289354.1988
PM34	440887.4739	2289364.5028
PM35	440916.7618	2289358.6148
PM36	440943.4076	2289367.4838
PM37	440956.0987	2289387.1518
PM38	440964.5801	2289395.7828
PM39	440971.1983	2289415.8978
PM40	440950.2433	2289460.3478
PM41	440949.9225	2289468.5042
PM42	440963.4478	2289471.4293
PM43	440966.8475	2289470.4554
PM44	440977.5770	2289472.7339

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM45	440981.5268	2289474.6774
PM46	440984.2425	2289476.9233
PM47	440987.9757	2289484.2393
PM48	440989.1131	2289487.7053
PM49	440990.1233	2289494.7590
PM50	440990.1233	2289496.6254
PM51	440989.6671	2289499.3286
PM52	440989.1306	2289501.0390
PM53	440988.5667	2289502.8934
PM54	440987.2999	2289504.2623
PM55	440985.9561	2289504.6014
PM56	440983.0451	2289504.0367
PM57	440975.4079	2289501.1847
PM58	440970.8047	2289499.1501
PM59	440964.7106	2289495.9360
PM60	440961.9325	2289494.1012
PM61	440960.2312	2289492.0664
PM62	440958.6695	2289488.5042
PM63	440949.1358	2289488.5042
PM64	440948.6842	2289499.9868
PM65	440941.3703	2289517.3808
PM66	440947.6234	2289523.5278
PM67	440947.5103	2289541.8878
PM68	440954.5459	2289557.3658
PM69	440973.9070	2289558.1898
PM70	440984.9534	2289545.5208
PM71	440990.9569	2289545.3048
PM72	441004.5176	2289552.5968
PM73	441015.1375	2289546.0778
PM74	441030.1124	2289549.8028
PM75	441051.4522	2289541.8988
PM76	441076.0413	2289549.8518
PM77	441096.4323	2289552.2788
PM78	441119.1722	2289571.1158
PM79	441129.1213	2289566.0858
PM80	441131.1054	2289558.7638
PM81	441141.0330	2289557.1748
PM82	441152.4250	2289568.3998
PM83	441154.3252	2289580.3548
PM84	441160.4251	2289582.7888
PM85	441170.6034	2289576.4698
PM86	441182.2030	2289578.7408
PM87	441207.1020	2289566.9508
PM88	441206.4992	2289557.5758

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM89	441199.1868	2289547.7998
PM90	441210.4773	2289544.4498
PM91	441239.2696	2289547.9848
PM92	441259.3671	2289562.1818
PM93	441287.2404	2289552.2438
PM94	441287.2537	2289548.5818
PM95	441281.7613	2289544.8028
PM96	441262.0729	2289514.8678
PM97	441243.2270	2289501.4922
PM98	441240.6240	2289497.5979
PM99	441231.0539	2289489.2365
PM100	441224.8887	2289487.5785
PM101	441218.4304	2289489.1753
PM102	441213.4668	2289491.0740
PM103	441205.8319	2289497.9653
PM104	441202.5833	2289501.3502
PM105	441200.5369	2289503.7986
PM106	441197.8018	2289507.1124
PM107	441194.9897	2289509.2714
PM108	441190.9143	2289513.0596
PM109	441189.3143	2289514.9380
PM110	441184.5917	2289519.1259
PM111	441179.5549	2289521.5790
PM112	441174.6494	2289522.4186
PM113	441170.7635	2289522.1532
PM114	441165.8702	2289520.5842
PM115	441161.2684	2289517.4535
PM116	441158.4091	2289514.1002
PM117	441156.7040	2289510.9125
PM118	441155.4192	2289505.2080
PM119	441155.6358	2289499.2735
PM120	441157.5751	2289495.5361
PM121	441160.4953	2289491.6928
PM122	441164.2238	2289487.8107
PM123	441168.6548	2289485.6186
PM124	441174.8986	2289484.4691
PM125	441181.2318	2289484.1765
PM126	441187.1681	2289483.6424
PM127	441199.1086	2289481.3703
PM128	441208.0674	2289479.0140
PM129	441225.2993	2289475.9838
PM130	441238.6179	2289476.3278
PM131	441240.0988	2289469.8508
PM132	441228.4576	2289454.0458
PM133	441221.9561	2289435.1528

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM134	441232.7809	2289401.2988
PM135	441232.5248	2289383.2348
PM136	441240.4959	2289370.7348
PM137	441240.3198	2289343.1358
PM138	441226.5254	2289327.0458
PM139	441211.5030	2289303.5078
PM140	441209.0354	2289297.5948
PM141	441181.5928	2289283.2168
PM142	441159.9667	2289260.2728
PM143	441146.4828	2289238.6988
PM144	441121.2516	2289225.0298
PM145	441122.8899	2289217.4718
PM146	441115.2263	2289207.5108
PM147	441093.8072	2289190.3638
PM148	441085.8954	2289198.2668
PM149	441070.1701	2289202.1468
PM150	441067.2375	2289191.5948
PM151	441073.8826	2289187.5658
PM152	441072.7248	2289174.3858
PM153	441067.1006	2289171.5958
PM154	441066.9646	2289159.7008
PM155	441075.2785	2289154.5508
PM156	441075.8703	2289139.5108
PM157	441085.6737	2289134.7998
ZF106	441076.0132	2289117.2878
ZF105	441057.9729	2289125.9218
ZF104	441055.7119	2289143.1448
ZF103	441046.8368	2289148.6428
ZF102	441047.1995	2289180.3538
ZF101	441043.9098	2289182.3478
ZF100	441056.1016	2289226.2178
ZF99	441094.6966	2289216.6958
ZF98	441101.3771	2289222.3088
ZF97	441098.5257	2289235.4648
ZF96	441132.3185	2289253.7718
ZF95	441144.0555	2289272.5508
ZF94	441169.3396	2289299.3758
ZF93	441193.7126	2289312.8088
ZF92	441210.4245	2289338.9938
ZF91	441220.3669	2289350.5908
ZF90	441220.4586	2289364.9588
ZF89	441212.4419	2289377.5308
ZF88	441212.7366	2289398.3178
ZF87	441200.8846	2289435.3838
ZF86	441209.3987	2289460.1259

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF85	441203.7843	2289459.4603
ZF84	441194.6903	2289461.8522
ZF83	441184.3960	2289463.8110
ZF82	441175.6129	2289463.9932
ZF81	441170.5159	2289464.9517
ZF80	441162.6208	2289466.5079
ZF79	441151.9366	2289471.0043
ZF78	441144.9496	2289479.0942
ZF77	441140.6126	2289484.8022
ZF76	441135.8131	2289494.0520
ZF75	441135.3378	2289507.0712
ZF74	441137.7888	2289517.9537
ZF73	441141.7910	2289525.4354
ZF72	441147.3541	2289531.9599
ZF71	441151.5627	2289535.2558
ZF70	441165.9768	2289536.7928
ZF69	441208.7805	2289524.0908
ZF68	441211.1440	2289522.0836
ZF67	441214.7144	2289518.3993
ZF66	441216.4100	2289515.9937
ZF65	441217.4885	2289514.7033
ZF64	441219.7649	2289512.3314
ZF63	441223.3678	2289509.0794
ZF62	441225.4680	2289510.9143
ZF61	441226.5963	2289512.6030
ZF60	441231.6514	2289517.8022
ZF59	441247.4301	2289529.0006
ZF58	441247.7512	2289529.4889
ZF57	441246.7002	2289528.7464
ZF69	441208.7805	2289524.0908
ZF70	441165.9768	2289536.7928
ZF56	441181.1683	2289557.1014
ZF55	441179.5889	2289557.8493
ZF54	441167.8898	2289555.5596
ZF53	441147.8626	2289535.8269
ZF52	441115.1818	2289541.0583
ZF51	441115.0088	2289541.6965
ZF50	441104.6507	2289533.1161
ZF49	441080.3410	2289530.2222
ZF48	441051.0089	2289520.7359
ZF47	441028.9521	2289528.9046
ZF46	441011.8238	2289524.6446
ZF45	441003.8587	2289529.5340
ZF44	440995.6544	2289525.1219
ZF43	440975.5735	2289525.8463

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF42	440967.5528	2289535.0448
ZF41	440967.6473	2289519.6939
ZF40	440986.2291	2289524.1366
ZF39	441003.8695	2289519.0175
ZF38	441008.2535	2289509.0230
ZF37	441010.6000	2289495.0159
ZF36	441009.1329	2289483.4415
ZF35	441006.1250	2289473.2887
ZF34	440999.5297	2289462.1830
ZF33	440989.5746	2289456.2477
ZF32	440976.0701	2289452.4662
ZF31	440992.6873	2289417.2178
ZF30	440982.1187	2289385.0968
ZF29	440971.7962	2289374.5908
ZF28	440956.3984	2289350.7288
ZF27	440918.0328	2289337.9588
ZF26	440892.3581	2289343.1208
ZF25	440880.9708	2289334.5088
ZF24	440859.3088	2289333.4998
ZF23	440831.6998	2289337.9028
ZF22	440809.1999	2289340.9388
ZF21	440799.7636	2289347.4278
ZF20	440787.6406	2289334.7218
ZF19	440778.6254	2289338.3008
ZF18	440773.0364	2289332.4868
ZF17	440761.2855	2289334.1748
ZF16	440756.7106	2289327.2228
ZF15	440734.2306	2289318.2718
ZF14	440716.4770	2289325.7708
ZF13	440704.8991	2289303.0118
ZF12	440696.8093	2289275.0788
ZF11	440677.5654	2289277.1158
ZF10	440675.7611	2289272.8048
ZF9	440632.3335	2289249.4588
ZF8	440602.3311	2289252.9048
ZF7	440570.2541	2289236.8518
ZF6	440571.2687	2289222.1248
ZF5	440565.2490	2289213.4198
ZF4	440585.3443	2289206.8738
ZF3	440600.0314	2289186.4498
ZF2	440581.8349	2289160.0968
ZF1	440567.2631	2289152.6187
PM1	440558.0581	2289170.3748

SUPERFICIE TOTAL: 40,160.00 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la superficie de 247.17 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la bocacalle Pilitas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para uso de protección ecológica y de la tortuga marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 247.17 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la boca de la calle Pilitas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. TOPOVAD/JAL/2015/03, hoja 1, elaborado a escala 1:200, de fecha marzo de 2012, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/JAL/2014/01, a escala 1:2,000, que consta de 18 planos, de fecha julio de 2014, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 18, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 758/JAL/2015 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del Síndico Municipal, mediante solicitud recibida con fecha 29 de julio de 2015, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección ecológica y de la tortuga marina.

Que mediante oficio No. 2603/15 de fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-117/15 de fecha 1 de diciembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-11303/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la superficie de 247.17 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la boca de la calle Pilitas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para uso de protección ecológica y de la tortuga marina, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
IPM640	475078.9924	2277775.3896
IPM640'	475077.8541	2277767.7729
A	475087.6770	2277768.6760
B	475093.0723	2277769.8471
C	475103.4463	2277770.3131
D	475109.9123	2277770.8501

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF479	475110.3442	2277772.1884
ZF478	475099.0152	2277774.0562
ZF477	475099.5279	2277777.4859
E	475089.1060	2277776.4230
IPM640	475078.9924	2277775.3896

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	X	Y
IZF477	475099.5278	2277777.4859
ZF478	475099.0152	2277774.0562
ZF479	475110.3442	2277772.1884
C	475109.9123	2277770.8501
ITGM88	475111.3392	2277771.0149

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM88	475111.6410	2277771.9746
ITGM87	475112.5632	2277778.2932
IZF477	475099.5278	2277777.4859

SUPERFICIE TOTAL: 247.17 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud del uso autorizado deberá de observar los lineamientos de orden técnico siguientes:

1. Deberá de mantener la superficie destinada como libre acceso o tránsito peatonal.
2. No deberá de realizar ni permitir que un tercero realice ninguna obra o instalación fija o semifija dentro de la superficie destinada.
3. Deberá mantener la superficie en óptimas condiciones de higiene y limpieza.
4. No deberá de permitir que ningún tercero, utilice la superficie en actividades distintas a la autorizada en el presente Acuerdo.
5. Las modificaciones y las adiciones a los lineamientos mencionados deberán de ser tramitados directamente ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la cual emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,713.19 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en calle sin nombre, colonia Fundadores, zona norte, Playa Miramar, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 y 6 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5, fracción XXV y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 1,713.19 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en calle sin nombre, colonia Fundadores, zona norte, playa Miramar, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra otorgada mediante la concesión DGZF-971/06 de fecha 3 de octubre de 2006, actualmente a favor de la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V., con una vigencia de quince años, así como con la resolución por la que se modificaron las bases y condiciones de la concesión, con número de control 945/07, de fecha 3 de diciembre de 2007, y la autorización de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, con número de control 1905/09 de 12 de noviembre de 2009, cuyas constancias obran en el expediente 53/44535 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que la superficie de 1,713.19 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano sin clave, de fecha enero de 2007, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/TAM/2006/02, elaborada en julio de 2006, a escala 1:2,000, basada en un sistema de coordenadas UTM, zona 14, con un datum de referencia WGS84, soportada por las Opiniones Técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-113/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1284/2016 de 28 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros.

Que la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V., mediante solicitud recibida el 30 de abril de 2015, gestionó ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le enajene título oneroso la superficie descrita en el considerando primero del presente.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,713.19 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en calle sin nombre, colonia Fundadores, zona norte, playa Miramar, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	621510.2227	2469204.4029
TGM87	621503.7550	2469230.1920
2	621499.3261	2469244.9956
3	621512.4730	2469249.5355

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF193	621517.3455	2469233.4625
4	621526.8658	2469210.5364
1	621510.2227	2469204.4029

Superficie: 630.35 m²

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, polígono 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
7	621497.3874	2469251.4758
TGM88	621489.8425	2469276.6942
TGM89	621482.3290	2469300.0520
TGM90	621469.8740	2469329.4370
8	621466.6429	2469336.9714
9	621480.1902	2469341.8122

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF197	621482.8916	2469334.9715
ZF196	621497.6061	2469284.4105
ZF195	621508.5075	2469262.6164
10	621510.4549	2469256.1926
7	621497.3874	2469251.4758

Superficie: 1,082.84 m²**SUPERFICIE TOTAL: 1,713.19 m²**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a la interesada y publicar en el Diario Oficial de la Federación lo correspondiente. El procedimiento respectivo, será sustanciado directamente por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro lleve a cabo la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la empresa Teza Transportación Especializada, S.A. de C.V.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace la aclaración de que la ubicación correcta de la superficie de 11,000.01 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, que se destinó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por Acuerdo publicado el 1 de diciembre de 2014, se ubica en Bahía Puerto Viejo, localidad Isla Venados, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, se destinó al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 11,000.01 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía Lechuguilla, localidad Isla Venados, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que se utilice para protección, preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de flora y fauna silvestre así como educación y difusión.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por conducto del Director General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00/DGOR/0344/16 de 31 de marzo de 2016, solicita que se realicen las adecuaciones que correspondan, respecto a la ubicación de la superficie materia del Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, ya que la Bahía en la que se ubica no se denomina Bahía Lechuguilla, de conformidad con lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Que mediante el diverso No. 805.2.3/209/2016, de fecha 22 de marzo de 2016, la Subdirección Contencioso Civil y Administrativo de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que el nombre que la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del mencionado Instituto, tiene consignado en la cartografía topográfica de las diversas escalas para la Bahía en que se ubica la superficie descrita en el Considerando Primero del presente, es el de Bahía Puerto Viejo, el cual se tiene registrado de esta forma desde el año de 1981 (primera edición de la carta topográfica 1:50,000) hasta la fecha; adicionalmente, dicho Instituto manifestó que tiene conocimiento de que este nombre sigue siendo reconocido localmente.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el expediente 1490/SIN/2012, emitió la opinión técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-064/16 de fecha 18 de octubre de 2016, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe ser atendida favorablemente, ya que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, precisó la ubicación de la superficie que fue materia del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, aportó los elementos que nos permiten determinar la ubicación correcta de la superficie que le fue destinada, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se hace la aclaración de que la ubicación correcta de la superficie de 11,000.01 m² de zona federal marítimo terrestre, que se destinó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014, se ubica en Bahía Puerto Viejo, localidad Isla Venados, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.